



PROYECTO DE ORDENANZA.

ANTECEDENTES:

- Ordenanza Municipal N° 9010.
- Ordenanza Municipal N° 2945.
- Solicitud de marco normativo de espacios culturales.
- Carta Orgánica Municipal. Art N°37.

FUNDAMENTOS:

La cultura es lo que nos une como sociedad, dándonos identidad a través de símbolos, tradiciones y costumbres compartidas. A lo largo de la historia, hemos construido comunidades basadas en valores que nos conectan con nuestro entorno. Cada ciudad, además de su historia y su arquitectura, se define por sus espacios de encuentro, donde la creatividad, la expresión y la participación fortalecen el sentido de pertenencia y la identidad colectiva.

En la comarca de Viedma - Carmen de Patagones, los espacios culturales autogestionados e independientes tienen un rol clave en la vida social, acercando a la comunidad diversas expresiones artísticas y promoviendo la cultura como un derecho esencial. Contar con una regulación específica permitirá potenciar su sostenibilidad, brindarles mayor reconocimiento y facilitar su acceso a herramientas que fortalezcan su contribución al desarrollo cultural y social de la región.

Asimismo, este proyecto es el resultado de un trabajo construido de manera conjunta con hacedores y referentes de los espacios culturales de la comarca, quienes aportaron su experiencia, mirada y conocimiento sobre la realidad cotidiana de estos ámbitos. El diálogo y la participación activa de quienes sostienen estos espacios fueron fundamentales para pensar una propuesta que contemple las necesidades reales del sector y fortalezca el desarrollo cultural local desde una perspectiva colectiva y participativa.

La regularización de estos espacios no solo contribuirá a su protección y fortalecimiento, sino que también permitirá generar nuevas oportunidades para la comunidad. Su formalización contribuiría a generar mejores condiciones para el desarrollo y sostenimiento de actividades culturales, promoviendo además espacios de formación, encuentro y participación comunitaria para las nuevas generaciones. Además, garantizará la diversidad de expresiones culturales, promoviendo la identidad local y consolidando a la comarca como un polo cultural dinámico y accesible.



La Carta Orgánica Municipal de Viedma establece que el Municipio debe contribuir al desarrollo cultural, garantizando la participación de la ciudadanía y el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales. En este sentido, los espacios autogestionados representan un modelo de gestión colectiva que fortalece el tejido social y permite que la producción artística y cultural sea accesible para todos. Su reconocimiento normativo es un paso clave para afianzar políticas públicas que fomenten la cultura como herramienta de integración y transformación social.

Este proyecto busca consolidar un marco regulatorio para los espacios culturales independientes, asegurando su sostenibilidad y crecimiento en el tiempo. Con ello, reafirmamos el compromiso con nuestra identidad y garantizamos que la cultura continúe siendo un pilar fundamental de nuestra comunidad, promoviendo la creatividad, el encuentro y la transmisión de nuestro legado a las generaciones futuras.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º: Regular la habilitación, funcionamiento y fiscalización de los Espacios Culturales Autogestivos e Independientes, reconociendo sus particularidades y promoviendo políticas públicas que favorezcan su desarrollo, visibilidad y sostenibilidad.

Artículo 2º: Definir como Espacios Culturales Autogestivos y/o Independientes aquellos lugares destinados a la producción, difusión y acceso a expresiones artísticas y culturales, gestionados de manera autónoma por sus integrantes, sin dependencia directa de organismos gubernamentales ni de grandes estructuras comerciales, que tengan como objetivo principal es generar y promover actividades culturales accesibles, fortaleciendo la creatividad, la identidad local y el encuentro social.

Se incluirán dentro de estos espacios los que se sostengan a través del trabajo colaborativo, la participación comunitaria y modelos de gestión colectiva, como cooperativas, asociaciones civiles o proyectos independientes.

Artículo 3º: Crear el Registro Municipal de Espacios Culturales Autogestivos e Independientes, bajo la órbita de la Subsecretaría de Cultura o la que lo reemplace en el futuro. La inscripción en el registro será gratuita, de carácter público y se renovará anualmente de manera automática.



Artículo 4º: Establecer que la autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Protección Ciudadana o la que en el futuro la reemplace, quien llevará a cabo las habilitaciones y controles de funcionamiento.

Artículo 5º: Establecer las siguientes categorías de inscripción para los Espacios Culturales Autogestivos e Independientes, conforme a su localización, capacidad y condiciones de funcionamiento.

a) Categoría A: Espacios ubicados en zona R2, con capacidad máxima permitida de hasta cincuenta (50) personas y con un horario de funcionamiento de 09:00 a 00:00 horas. La factibilidad de localización será analizada y determinada por el organismo de aplicación, en función de la propuesta presentada.

b) Categoría B: Espacios ubicados fuera de la zona R2 con capacidad entre cincuenta y uno (51) y hasta doscientas (200) personas, y el horario de funcionamiento de 09:00 a 02:00 horas.

Artículo 6º: Determinar que los Espacios Culturales Autogestionados e Independientes serán reconocidos como espacios de promoción cultural, acceso comunitario y producción artística, en el marco de los usos sociales contemplados por el Código Urbano (Ordenanza N° 2945).

A los fines fiscales, estructurales y funcionales, dichos espacios serán considerados organizaciones sin fines de lucro, por lo que no serán habilitados ni clasificados como comercios, locales bailables, bares o espectáculos públicos con fines lucrativos.

En consecuencia, no se registrarán por las normativas aplicables a actividades comerciales, dado que su finalidad esencial es el desarrollo, la promoción y la democratización del acceso a la cultura, entendida como un derecho colectivo y social.

Artículo 7º: Los espacios que regula la presente Ordenanza estarán exentos del pago de tasas y tributos municipales para su habilitación, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 9010, por su carácter no comercial.

Artículo 8º: Establecer que los Espacios Culturales Autogestionados e Independientes serán considerados dentro de los usos sociales y comunitarios del suelo urbano, respetando su especificidad y función cultural no lucrativa en los términos de la Ordenanza Municipal N° 2945 (Código Urbano).



Artículo 9º: El Poder Ejecutivo Municipal deberá brindar acompañamiento técnico y administrativo para facilitar su habilitación, en condiciones acordes a su naturaleza y conforme la reglamentación de la presente.

Artículo 10º: Los titulares de los espacios culturales A y B deberán presentar una declaración jurada con el factor de ocupación, expedido por un profesional matriculado.

Artículo 11º: Los responsables de los espacios destinados a uso público deberán presentar un informe técnico antisiniestral expedido por un profesional matriculado, que indique la capacidad de carga del lugar, la ubicación de los matafuegos en los sitios designados, el espacio que puede ser utilizado y el factor de ocupación aplicable. El cumplimiento de este requisito será condición indispensable para la habilitación y funcionamiento de los mencionados espacios.

Artículo 12º: Facultar a la autoridad de aplicación a establecer excepciones y particularidades conforme a las condiciones específicas de cada espacio.

Artículo 13º: Los espacios regulados por la presente deberán cumplir todas las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente, sin perjuicio de su naturaleza comercial.

Artículo 14º: La autoridad de aplicación podrá autorizar la incorporación de usos complementarios, con una superficie limitada al 30% del total del establecimiento.

Artículo 15º: La habilitación de Espacios Culturales Autogestionados e Independientes será compatible con usos que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 16º: Los espacios que se regulen por la presente deberán promover la participación de artistas locales, garantizando de forma obligatoria que al menos el 30% de la programación anual esté destinada a producciones locales.

Artículo 17º: Establecer que una vez presentado el trámite y acreditadas las medidas de seguridad necesarias, se otorgará un permiso de funcionamiento hasta tanto se obtenga el definitivo.

Artículo 17º: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.